



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, de del 2023

VISTO:

Expediente Administrativo E- 062264-2023, por medio del cual Doña SIRILA HOLGA CORNEJO QUISPE, en calidad de personal de la Unidad Ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro Ica, solicita el cumplimiento de la sentencia a través de la Resolución N°04 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda, y por Resolución N° 10 de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, la Sala laboral Permanente de Ica confirma la sentencia, y por Resolución N°11 de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, **REQUIEREN** a la demandada **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA** cumpla con lo ordenado en sentencia a través del Expediente Judicial N° 01204-2022-0-1401-JR-LA-03.

CONSIDERANDO

Que, la demandante Doña SIRILA HOLGA CORNEJO QUISPE, en calidad de personal de la Unidad Ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro Ica, formula solicitud, requiriendo el recalcu del pago de la Bonificación Diferencial del 30% en función de su remuneración total en cumplimiento del artículo 184° de la Ley, argumentando que el mismo dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de la Salud Pública que laboran en zonas rurales y urbano marginal de una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total. Dicha solicitud al haber transcurrido el plazo legal de 30 días hábiles para resolver, el administrado se acoge al **Silencio Administrativo Negativo Denegatoria Ficta**, que desestima la solicitud de reintegro de la Bonificación Diferencial en base al 30% de la Remuneración total integra, conforme a lo dispuesto en el Artículo 184 de la Ley N° 25303.

Que, no conforme con lo resuelto por la primera instancia, el recurrente interpone Recurso Administrativo Apelación, de fecha 11 de julio del año dos mil veintidós, a fin que el superior en grado resuelva en última y definitiva instancia la controversia suscitada, Dicha solicitud al haber transcurrido el plazo legal de 30 días hábiles para resolver, el administrado se acoge al **Silencio Administrativo Negativo Denegatoria Ficta**, que desestima la solicitud de reintegro de la Bonificación Diferencial en base al 30% de la Remuneración total integra, conforme a lo dispuesto en el Artículo 184 de la Ley N° 25303 y declara el agotamiento de la vía administrativa.



En, virtud de lo expuesto y habiéndose agotado la vía administrativa la demandante **Doña SIRILA HOLGA CORNEJO QUISPE**, demanda a la entidad vía de Proceso Contencioso Administrativo, la misma que se tramita a través del **Expediente Judicial N° 01204-2022-0-1401-JR-LA-03**, ante el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, el mismo que expide la Sentencia contenida en la **Resolución N°04** de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, mediante el cual el A quo emite el **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** Contenciosa Administrativa postulada por la demandante **Doña SIRILA HOLGA CORNEJO QUISPE**, contra la Unidad Ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro Ica y la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia, declaran **PRIMERO: NULA la Resolución Denegatoria FICTA**, recaída en el Recurso Administrativo Apelación, de fecha 11 de julio del año dos mil veintidós interpuesto en contra de la **Resolución Denegatoria FICTA** recaída en su solicitud, mediante la cual la actora solicita el recalcule de la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme al Artículo 184° de la Ley N° 25303; **SEGUNDO:** Se **ORDENA** que el **Director de la Dirección Regional De Salud De Ica** dentro del término del vigésimo (20) día, **cumpla** con expedir resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL de la demandante **DEL MES DE FEBRERO DE 1993 HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2013,** sólo en función de los meses en los que efectivamente percibió la Bonificación Diferencial materia de reintegro, con deducción de lo pagado. reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales; **TERCERO: IMPROCEDENTE** el recalcule o reajuste de la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, por el periodo de enero de 2014 en adelante e, **IMPROCEDENTE** el pago ascendiente a la suma S/. 68,003.20, más el pago de intereses legales y devengados, toda vez que su correcto cálculo se realizara en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.



Que, la referida Sentencia fue materia de apelación, siendo resuelta por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante **Resolución N°10** de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la **Resolución N°04** de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, obrante a fojas ciento noventa y dos a doscientos dos, mediante la cual se **RESUELVE:** **PRIMERO: NULA la Resolución Denegatoria FICTA**, recaída en el Recurso Administrativo Apelación, de fecha 11 de julio del año dos mil veintidós interpuesto en contra de la **Resolución Denegatoria FICTA** recaída en su solicitud, mediante la cual la actora solicita el recalcule de la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme al Artículo 184° de la Ley N° 25303; **SEGUNDO:** Se **ORDENA** que el **Director de la Dirección Regional De Salud De Ica** dentro del término del vigésimo (20) día, **cumpla** con expedir resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL de la demandante **DEL MES DE FEBRERO DE 1993 HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2013,** sólo en función de los meses en los que efectivamente percibió la Bonificación Diferencial materia de reintegro, con deducción de lo pagado. reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales; Quedando inalterable los extremos no apelados por las partes procesales.

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 4° del Texto Única Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto supremo N° 017-93-JUS se prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº *1302*.....-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, *22* de *Setiembre*.....del 2023

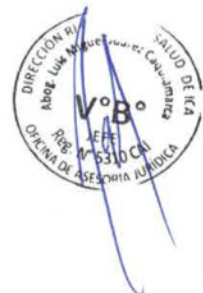
administrativas que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse a conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia “.

Que, consecuentemente, según lo señalado en el párrafo precedente corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y se proceda a efectuar el Reintegro correspondiente **DEL MES DE FEBRERO DE 1993 HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2013**, en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, acogiendo las disposiciones señaladas en la sentencia.

Que, de los fundamentos de la sentencia establecidos en el numeral Sexto Inciso 4, 5, y siguientes queda establecido que la bonificación diferencial prevista por el artículo 184° de la Ley 25303 se dará sobre la base del cálculo de la remuneración total o íntegra debiendo deducirse lo pagado que tomo como base del cálculo la remuneración total permanente, tal y conforme así también lo ha precisado el Tribunal Constitucional a tenor de la sentencia materia de cumplimiento.

Que bajo las consideraciones expuestas corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia a favor de la demandante, **Doña SIRILA HOLGA CORNEJO QUISPE**, debiendo la **Unidad Ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro Ica**, practicar la liquidación bajo las pautas descritas en el presente acto, reconociendo y otorgando el pago por concepto de Bonificación Diferencial establecido por el Artículo 184 de la Ley N° 25303, **DEL MES DE FEBRERO DE 1993 HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2013** en el equivalente al 30% de su remuneración total, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales. Sin costas ni costos.

Estando a lo dispuesto por la Ley 31638 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Ley 31365 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley 31084 que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 el Decreto de Urgencia N°014-2019, que autoriza el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto de Urgencia N°014-2019 T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley



Nº 25303, Ley Nº 25388, Decreto Ley Nº 25807, Decreto Ley Nº 25986, Decreto Legislativo Nº 276, Decreto Supremo Nº051-91-PCM, Decreto Legislativo Nº1153, Decreto Supremo Nº005-90-PCM; y de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley Nº27783 – Ley de Bases de la descentralización, Ley Nº27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley Nº 27902, Ley Nº31433 y;

De conformidad con el **Informe Legal Nº 301-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ**, de fecha 18 de setiembre del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Que, en cumplimiento a la **SENTENCIA Resolución Nº04** de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, que declara Fundada en Parte la Demanda, y por **Resolución Nº10** de fecha diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, que confirma la sentencia de primera instancia y la **Resolución Nº11** de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, **REQUIEREN** a la demandada **UNIDAD EJECUTORA 405 HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO ICA** y a la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA** cumpla con lo ordenado en la sentencia a través del Expediente Judicial Nº **01204-2022-0-1401-JR-LA-03**. Declarar **NULA** la **Resolución Denegatoria FICTA**, recaída en el Recurso Administrativo Apelación, de fecha 11 de julio del año dos mil veintidós interpuesto en contra de la **Resolución Denegatoria FICTA** recaída en su solicitud, mediante la cual la actora solicita el recalcule de la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total o integra, conforme al Artículo 184º de la Ley Nº 25303.

ARTICULO SEGUNDO. – DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación formulado por Doña **SIRILA HOLGA CORNEJO QUISPE**, en calidad de personal de la **Unidad Ejecutora 405 Hospital Santa María del Socorro Ica**, sobre **pago de Bonificación Diferencial** correspondiente al 30% de su remuneración total conforme a lo previsto en el Art. 184 de la ley Nº 25303, en cumplimiento a la Sentencia recaído en el Expediente Judicial Nº **01204-2022-0-1401-JR-LA-03**.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que la **UNIDAD EJECUTORA 405 HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO ICA**, **DENTRO DEL TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIAS CUMPLA** con expedir resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184º de la Ley Nº 25303 **DEL MES DE FEBRERO DE 1993 HASTA EL MES DE AGOSTO DE 2013**, **a favor de la parte demandante conforme a lo expresamente señalado en los considerandos de la presente resolución**, considerando el 30% de la **REMUNERACIÓN TOTAL** de la demandante, reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. Debiendo practicarse la liquidación en función a las consideraciones expuestas en la presente resolución conforme ordena la sentencia, debiendo además notificar dicho acto resolutorio a la Dirección Regional de Salud y al Órgano Jurisdiccional.





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

Nº *1302*...-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ...*22* de *Setiembre*... del 2023

ARTICULO CUARTO. – Notificar la presente Resolución a la interesada Doña SIRILA HOLGA CORNEJO QUISPE, al TERCER JUZGADO DE TRABAJO DE ICA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD EJECUTORA 405 HOSPITAL SANTA MARÍA DEL SOCORRO ICA, y a las instancias correspondientes, para su conocimiento, y fines pertinentes.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
[Signature]
M.C. Victor Manuel Montalvo Vásquez
C.M.P. 50288
Director Regional Diresa Ica

VMMV/DG-DIRESA
LMJC/J-OAJ
HGAH/ABOG.